



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.  
TEL. 5600410

Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLINICA VALLEDUPAR S.A., Nit. N° 892.300.708-1  
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A., NIT 805.000.427-1,  
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00111 00.  
FECHA: DOS (02) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a la resolución No. 006045 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, identificada con el NIT. 805.000.427-1, Procede el despacho a darle trámite conforme a lo establecido, en la resolución No. 006045 de 2021, expedida por la Súper Intendencia Nacional de Salud, suscrito por el Dr, FABIO ARISTIZABAL ANGEL, en su condición de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, donde se ordena en su artículo tercero;

*“1.- MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS.*

*a)...*

*c). La comunicación a todos los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida. (Lo subrayado es nuestro).*

En consecuencia de lo anterior según lo indicado en el artículo tercero, literal c de la resolución No. 006045 de 2021, expedida por la Súper Intendencia Nacional de Salud., se procedente, a suspender el presente proceso ejecutivo singular seguido por la CLINICA VALLEDUPAR S.A., Nit. N° 892.300.708-1, contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, identificada con el NIT. 805.000.427-1, por el término de dos meses hasta el 27 de julio de 2021.

Ordenando al demandante la notificación del agente especial interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA.

Dejando las constancias del caso por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

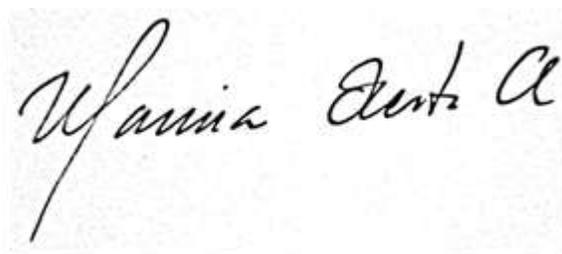
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se suspende el presente proceso ejecutivo singular seguido por la CLINICA VALLEDUPAR S.A., Nit. N° 892.300.708-1, contra la entidad objeto de toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, por el término de dos meses hasta el 27 de julio de 2021, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordénese do al demandante la notificación del presente proceso al agente especial interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

